

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

**SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA)**

Noviembre 08 de 2021: Al despacho el proceso contra **ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRÁN** identificado con C.C. No. 1.116.544.335, informando que el día 3 de noviembre de 2021 se recibe la documentación procedente de la oficina jurídica de la CPMSFFA PONAL Facativá, allegando el memorial suscrito por el condenado quien solicita, que se corrija un posible error de digitación en el auto interlocutorio No. 0556 de fecha 26 de octubre de 2021, en el delito y en el CUI que no corresponde al presente proceso, igualmente solicita se reconozca el tiempo total del tiempo de privación de la libertad el cual fue solicitado en memorial de fecha 15/10/2021, lo cual no fue respondido por este despacho. Aunado a lo anterior solicita que se tenga en cuenta el tiempo correspondiente a la primer captura que fue del 11 de enero de 2012 al 17 de enero de 2013 por lo que anexa copia de la boleta de captura No. 005 del 11/01/2012 y copia de la boleta de libertad No. 002 del 16/01/2013.

Informo, que verificado el expediente se halló que en el A.I. No. 0556 del 26 de octubre de 2021 a través del cual reconoció redención de pena por trabajo al condenado y se ordenó incorporar al expediente digitalizado, 1 archivo con 77 folios correspondiente a la sentencia de primera y segunda instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá, para que formara parte de las presentes diligencias, en el cual quedó anotado el CUI 050456000324200800044; Interno 2018-0398; Sentenciado JUAN DAVID COCK ARBELAEZ; delito HOMICIDIO AGRAVADO. Sírvase proveer.

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA**

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0573

CUI:	110016000013201001704
Número Interno	2021-0169
Sentenciado:	ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRÁN
Identificación:	1.116.544.335
Sitio de Reclusión:	CPMSFFA PONAL FACATATIVÁ
Motivo:	CORRECCIÓN DE ACTO IRREGULAR A.I. No. 0556 del 26-10-2021 Y RECONOCE EL TIEMPO TOTAL DESCONTADO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA AL SENTENCIADO

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y por la que se advierte que por parte de este Juzgado se efectuó un acto irregular en el A.I. No. 0556 del 26 de octubre de 2021 a través del cual reconoció redención de pena por trabajo al condenado y se ordenó incorporar al expediente digitalizado, 1 archivo con 77 folios correspondiente a la sentencia de primera y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

segunda instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá, para que formara parte de las presentes diligencias, en el cual quedó anotado el radicado CUI 050456000324200800044; Interno 2018-0398; Sentenciado JUAN DAVID COCK ARBELAEZ; delito HOMICIDIO AGRAVADO, siendo correcto el radicado CUI 110016000013201001704, Interno 2021-0169; Sentenciado ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRAN; delito FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por lo tanto se procede a la corrección del mismo.

Igualmente, se procede a resolver sobre el tiempo total descontado por el condenado **ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRÁN** identificado con C.C. No. 1.116.544.335 quien se encuentra en privado de la libertad en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- DE LA CORRECCIÓN DEL ACTO IRREGULAR A.I. No. 0556 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.-

La legislación aplicable al caso es la citada en el Inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 600 de 2000, el cual reza:

“...El Funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”.

Pues bien, en el A.I. No. 0556 del 26 de octubre de 2021 a través del cual reconoció redención de pena por trabajo al condenado y se ordenó incorporar al expediente digitalizado, 1 archivo con 77 folios correspondiente a la sentencias de primera y segunda instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá, para que formara parte de las presentes diligencias, en el cual quedó anotado el radicado CUI 050456000324200800044; Interno 2018-0398; Sentenciado JUAN DAVID COCK ARBELAEZ; delito HOMICIDIO AGRAVADO, siendo correcto el radicado CUI 110016000013201001704, Interno 2021-0169; Sentenciado ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRAN; delito FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Por tanto conforme a lo estipulado en el artículo 15 inciso 2º de la Ley 600 de 2000 se procede a decretar la corrección del acto irregular relativo al radicado CUI 050456000324200800044; Interno 2018-0398; Sentenciado JUAN DAVID COCK ARBELAEZ; delito HOMICIDIO AGRAVADO

2.2.- DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO TOTAL DESCONTADO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA AL SENTENCIADO.

Procede el despacho a verificar el expediente y la documentación contenida dentro del mismo, aclarándose que los datos de captura inicial del condenado y libertad por vencimiento de términos se desconocían, dado a que en el expediente digitalizado allegado por el Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá, **NO** se halló copia de la sentencia absolutoria ni copia de la sentencia condenatoria de segunda instancia, por lo tanto, estas se solicitaron ante dichas dependencias las cuales fueron recibidas a través del correo institucional el día 19 de agosto de 2021 y se ordenó su incorporación al expediente a través de auto emitido el 26 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

Por lo tanto, revisada la sentencia absolutoria emitida el 23 de mayo de 2017 por el Juzgado 25 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y la sentencia CONDENATORIA de segunda instancia proferida el 18 de diciembre de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, se halló que la Honorable Corporación indicó en la sentencia de segunda instancia indicó: “(...) *Antecedentes. El 11 de enero de 2012, ante el Juzgado Cuarenta y Dos Penal Municipal con Función de control de Garantías de Bogotá se llevaron a cabo las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra de CASANOVA BELTRAN y de CORREDOR UYABÁN, a quienes la Fiscalía atribuyó la comisión de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, falsedad ideológica en documento público y fraude procesal contemplados en los artículo 31, 286, 3765 – inciso 2º - y 453 del código Penal, cargos que no aceptaron*”; “... *El 16 de enero de 2013, el Juzgado Sesenta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías concedió a los implicados libertad provisional por vencimiento de términos (...)*”; (subrayado nuestro).

En consecuencia, se infiere que el sentenciado **ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRAN** ha estado privado de la libertad dentro del presente asunto en dos oportunidades: i) desde el **11 de enero de 2012 hasta el 16 de enero de 2013¹** y; ii) desde el **9 de diciembre de 2019²** hasta la fecha, lo que implica que a hoy lleva físicos **35 meses y 22 días**.

El condenado cuenta con redención de pena de 5 meses y 2.5 días reconocida por el homólogo 12 de Bogotá y con redención de pena de 3 meses y 21.25 días reconocida por este Juzgado en el presente auto, para un total de **8 meses y 23.75 días de redención de pena**.

En este orden de ideas, se observa que el infractor ha cumplido con un total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) DÍAS de la pena impuesta**.

Teniendo en cuenta que el condenado **ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRAN**, se encuentra recluso en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, se ordena por secretaría **COMISIONAR** a la dirección del penal, con el fin de notificar personalmente de la presente decisión al encartado.

3.- DECISIÓN

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA CORRECCIÓN DE ACTOS IRREGULARES, conforme a lo estipulado en el artículo 15 inciso 2º de la Ley 600 de 2000, del A.I. No. 0556 del 26 de octubre de 2021 a través del cual reconoció redención de pena por trabajo al condenado y se ordenó incorporar al expediente digitalizado, 1 archivo con 77 folios correspondiente a la sentencia de primera y segunda instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá, para que formara parte de las presentes diligencias, en el cual quedó anotado el radicado CUI 050456000324200800044; Interno 2018-0398; Sentenciado JUAN DAVID COCK ARBELAEZ; delito HOMICIDIO AGRAVADO,

¹ Audiencias concentradas y libertad por vencimiento de términos – sentencia condenatoria segunda instancia.

² Acta de derechos del capturado. Folio 67 - archivo 01CudernoEjecuciondePenas – expediente digitalizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

siendo correcto el radicado CUI 110016000013201001704, Interno 2021-0169; Sentenciado ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRAN; delito FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO.- RECONOCER que el sentenciado **ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRÁN** identificado con C.C. No. 1.116.544.335 tiene descontado por pena física más las redenciones reconocidas un total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO (15.75) DÍAS** de la pena impuesta.

TERCERO.- Por secretaría **COMISIONAR** a la Dirección de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, con el fin de notificar personalmente de la presente decisión al sentenciado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia a las directivas de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA FACATATIVA – POLICIA NACIONAL / CPMMSFFA PONAL, para que repose en la hoja de vida del interno y se tome atenta nota de ello.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON NOGUERA PINILLOS
JUEZ